



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Septiembre quince
(15) de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/0431

No se accede a la solicitud de terminación de este proceso por DACION EN PAGO y pedida por la apoderada de la parte actora, por cuanto los remanentes o los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar se encuentran embargados para el proceso EJECUTIVO que ante este mismo Despacho le adelanta al demandado PEDRO LUIS OSPINA BETANCUR el señor JOSE ADALBERTO QUINTERO GOMEZ, proceso con Radicación 2021/205.

Dicho embargo de remanentes se entiende surtido de manera automática al tenor de lo dispuesto en el artículo 468 numeral 6 del CGP que dispone “en todo caso el remanente se considerará embargado a favor del proceso en el que se canceló el embargo o el secuestro a que se refieren los dos incisos anteriores.”

Agréguese al expediente la diligencia de secuestro que se realizó en el proceso ejecutivo 2021-205 y que ahora queda por cuenta del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e021fe5d04967394a888cc6df0f51c0e538c4eb881f864b6e2b60ee63454ceac**

Documento generado en 15/09/2022 02:38:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>